

En consecuencia, y por las razones expresadas, acreditándose la propiedad del demandado Sr. Philips Poldrugovaz, valorando la prueba documental, procede estimar la demanda al haber cumplido la parte actora con la obligación de probar (art. 217 de la LEC) los hechos alegados y las consecuencias de los mismos, mientras que la demandada no ha acreditado el pago de la cantidad reclamada.

En relación con la acción dirigida frente al Sr. Martin Schreiber procede desestimar la misma por los fundamentos expresados anteriormente pues no se demuestra que cuando surgieron las deudas éste fuera el propietario real del apartamento, además de que no se solicita su condena a pagar cantidad específica, sino a estar y pasar por la declaración.

Tercero. Al estimar la demanda procede condenar al demandado a pagar a la actora la cantidad reclamada, más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda en aplicación de los arts. 1.100, 1.101 y 1.108 del Código Civil.

Cuarto. Por lo que a las costas se refiere, procede condenar al demandado condenando a su pago, según dispone el art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al estimarse la demanda en sus pretensiones y en cuanto a la acción contra él dirigida. En cuanto a la acción interpuesta contra el Sr. Martin Schreiber procede condenar al pago derivado de las mismas al demandante.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Salvador Torres, en nombre y representación de Moper Inversiones, S.L., contra Philips Poldrugovaz, debo condenar y condeno a éste a abonar a la actora la cantidad de 1.408,42 euros cantidad que devengará el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda con expresa condena en costas para el demandado; al mismo tiempo, desestimando la demanda interpuesta contra Martin Schreiber debo absolver y absuelvo al mismo con expresa condena en costas para el demandante.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a preparar ante este Juzgado y a sustanciar ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Juez que la ha dictado constituido en audiencia pública.

Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma, a través del BOJA, a los demandados Philips Poldrugovaz y John Martin Schreiber, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a siete de diciembre de dos mil cuatro.- El Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. DIECISIETE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de modificación de medidas núm. 773/2004.

NIG: 4109100C20040019242.

Procedimiento: Modificación Medidas (Conten.) (N) 773/2004. Negociado: 3.º

De: Don José Coca Blanco.

Procuradora: Sra. María José Vida de la Riva146.

Contra: Doña Mercedes Velázquez Sierra.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Modificación Medidas (Conten.) (N) 773/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla a instancia de José Coca Blanco contra Mercedes Velázquez Sierra, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 945

En Sevilla, 26 de noviembre de 2004.

Vistos por la Ilma. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, doña María Núñez Bolaños, los presentes autos de Modificación Medidas Contenciosa (N) 773/04, instados por la Procuradora Sra. María José Vida de la Riva146 en nombre y representación de don José Coca Blanco contra doña Mercedes Velázquez Sierra, siendo parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de modificación de medidas interpuesta a instancia de la Procuradora Sra. María José Vida de la Riva146 en nombre y representación de don José Coca Blanco contra doña Mercedes Velázquez Sierra, siendo parte el Ministerio Fiscal, acordando haber lugar a la modificación de medidas interesadas por la parte actora, suprimir el régimen de visitas a favor del actor con respecto al menor Jonatan y atribuir el uso de la vivienda familiar sita en La Algaba a don José Coca Blanco. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma no es firme, por cuanto contra la misma cabe recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación y de conformidad con lo previsto en el artículo 774 párrafo 5, en relación con los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dicho recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Mercedes Velázquez Sierra, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintidós de diciembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS
DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 103/1995. (PD. 12/2005).

NIG: 1402142C19952000053.

Procedimiento: Ejecutivos 103/1995. Negociado: PD.

Sobre: Ejecutivo. Póliza Préstamo.

De: M.P. y C.A. Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Anteq.

Procurador: Sr. Jesús Melgar Raya.

Letrado: Sr. Fernando Ramón Carreón.

Contra: Alquivalla Sur, S.L., Antonio del Río Rominguera, Rosalía Moyano Lovera, Antonio Ignacio Ruiz Pineda, Herminia Recio Barba, Dolores Valero García, Juan Miguel del Río Moyano y Juan del Río Rominguera.

EDICTO

Doña Encarnación Pérez Martín, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Córdoba.

Hago saber que en el procedimiento Juicio Ejecutivo núm. 103/1995 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Córdoba a instancia de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja) contra Alquivalla Sur, S.L., Antonio del Río Rominguera, Rosalía Moyano Lovera, Antonio Ignacio Ruiz Pineda, Herminia Recio Barba, Dolores Valero García, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 238/01

En Córdoba, a veintiséis de julio de dos mil uno.

La Sra. doña María José Beneito Ortega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Córdoba y su partido, habiendo visto los presentes autos de Ejecutivos 103/1995 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja) con Procurador don Jesús Melgar Raya y Letrado don Fernando Ramón Carreón; y de otra como demandados Alquivalla Sur, S.L., Antonio del Río Rominguera, Rosalía Moyano Lovera, Antonio Ignacio Ruiz Pineda, Herminia Recio Barba, Dolores Valero García, Juan Miguel del Río Moyano y Juan del Río Rominguera que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad...»

«Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Alquivalla Sur, S.L., Antonio del Río Rominguera, Rosalía Moyano Lovera, Antonio Ignacio Ruiz Pineda, Herminia Recio Barba, Dolores Valero García, Juan Miguel del Río Moyano y Juan del Río Rominguera, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja) de la cantidad de nueve millones setecientos veintisiete mil ochocientos dieciséis pesetas (9.727.816 ptas.) de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado don Juan Miguel del Río Moyano, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Córdoba, a dieciocho de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

*EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo
núm. 106/1995. (PD. 11/2005).*

NIG: 1402142C19952000054.
Procedimiento: Ejecutivos 106/1995. Negociado: JG.
De: Unicaja.
Procurador: Sr. Jesús Melgar Raya.
Letrado: Sr. Fernando Ramón Carreón.
Contra: Don Antonio del Río Rominguera, Rosalía Moyano Lovera, Antonio Ignacio Ruiz Pineda, Herminia Recio Barba, Juan Miguel del Río Moyano, Antonio del Río Moyano, Juan del Río Rominguera y Dolores Valero García

EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento de Juicio Ejecutivo núm. 106/1995 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Córdoba a instancia de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), representada por el Procurador don Jesús Melgar Raya, contra Antonio del Río Rominguera, Rosalía Moyano Lovera, Antonio Ignacio Ruiz Pineda, Herminia Recio Barba, Juan Miguel del Río Moyano, Antonio del Río Moyano, Juan del Río Rominguera y Dolores Valero García, se ha dictado la sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 228/2001

En Córdoba, a veinte de julio de dos mil uno.

La Ilma. Sra. doña María José Beneito Ortega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Córdoba y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo número 106/1995 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), representado por el Procurador don Jesús Melgar Raya y bajo la dirección del Letrado don Fernando Ramón Carreón, y de otra como demandados don Antonio del Río Rominguera, doña Rosalía Moyano Lovera, don Antonio Ignacio Ruiz Pineda, doña Herminia Recio Barba, doña Dolores Valero García, don Juan Miguel del Río Moyano, don Antonio del Río Moyano y don Juan del Río Rominguera que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad ...»

«Fallo. Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Antonio del Río Rominguera, doña Rosalía Moyano Lovera, don Antonio Ignacio Ruiz Pineda, doña Herminia Recio Barba, doña Dolores Valero García, don Juan Miguel del Río Moyano, don Antonio del Río Moyano y don Juan del Río Rominguera hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja) de la cantidad de un millón setecientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro pesetas (1.779.894 ptas.) de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado don Juan Miguel del Río Moyano, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Córdoba, a tres de diciembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO
DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. UNO)

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 197/2003. (PD. 13/2005).*

NIG: 2990142C20031000195.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 197/2003. Negociado: FA.
Sobre: Ordinario.
De: Don Antonio Contreras Ponce y doña María Luisa López Galindo.